

**República de Panamá****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****DECRETO EJECUTIVO 277**  
(de 20 de Abril de 2011)

Que adiciona el Artículo 7-A (Transitorio) al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que luego del inicio del año escolar 2011, se han producido vacantes en diversos centros educativos oficiales del país, las cuales no han sido suplidas debido a que no hay docentes disponibles con título en la especialidad de la asignatura;

Que el Ministerio de Educación tiene el deber Constitucional y legal de garantizar que los centros educativos brinden el servicio de la enseñanza de forma oportuna, continúa e ininterrumpida, lo que amerita, entre otras cosas, la designación de los profesionales de la enseñanza que requieren los centros educativos para atender a sus estudiantes;

Que en aras de este deber y en vista de la especial situación que se ha generado durante este año escolar, es necesario adicionar una disposición transitoria al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, a fin de viabilizar el nombramiento temporal de especialistas de otras ramas profesionales que tengan afinidad con las asignaturas de las vacantes que no se hayan llenado por falta de especialistas;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se adiciona el Artículo 7-A (Transitorio) al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

**ARTÍCULO 7-A** (Transitorio). En el caso que, durante el período escolar correspondiente al año 2011, hayan posiciones vacantes para docentes de las asignaturas del Área Agropecuaria, de Ciencias Naturales, Química, Biología, Física, Matemática, Educación Especial, Religión y/o Ética y Francés, por la falta de educadores que reúnan los requisitos establecidos en este Decreto para dichos cargos, el Ministerio de Educación podrá suplirlas, en condición temporal, con profesionales que reúnan uno de los siguientes requisitos, en su orden de asignatura:

### 1. Asignaturas del Área Agropecuaria:

- a) Título Universitario en cualquiera de las Ciencias Agrícolas;
- b) Diploma Postmedio o a nivel medio con treinta (30) créditos universitarios en la especialidad, como mínimo.

### 2. Ciencias Naturales:

- a) Título Universitario con mínimo de cinco (5) asignaturas del área científica;
- b) Diploma de bachiller en ciencias, cuando no haya docentes disponibles que reúnan el requisito anterior. Para ello, el Ministerio de Educación deberá certificar la falta de aspirantes.

### 3. Química:

- a) Licenciatura en Biología;
- b) Licenciatura en Farmacia;
- c) Licenciatura en Ciencia y Tecnología de Alimentos;
- d) Licenciatura en Ciencias Ambientales;
- e) Licenciatura en Tecnología Química e Industrial;
- f) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario;
- g) Título Universitario en cualquiera de las Ciencias Agrícolas;
- h) Ingeniería Industrial;
- i) Título Universitario con mínimo de cinco (5) asignaturas del área científica;
- j) Diploma de bachiller en ciencias con treinta (30) créditos universitarios en la especialidad, como mínimo, cuando no haya docentes disponibles que reúnan por lo menos uno de los requisitos anteriores. Para ello, el Ministerio de Educación deberá certificar la falta de aspirantes.

### 4. Biología:

- a) Licenciatura en Biotecnología;
- b) Licenciatura en Ciencias Ambientales;
- c) Licenciatura en Ecología;
- d) Licenciatura en Conservación de Recursos Naturales;
- e) Licenciatura en Ciencias Agropecuarias;
- f) Licenciatura en Veterinaria;
- g) Licenciatura en Acuicultura;
- h) Licenciatura en Farmacia;
- i) Licenciatura en Nutrición y Dietética;
- j) Licenciatura en Tecnología Médica;
- k) Licenciatura en Ciencias y Tecnología de Alimentos;
- l) Ingeniería Forestal;
- m) Ingeniería Ambiental;
- n) Título Universitario con mínimo de cinco (5) asignaturas del área científica;
- o) Diploma de bachiller en ciencias con treinta (30) créditos universitarios en la especialidad, como mínimo, cuando no

haya docentes disponibles que reúnan por lo menos uno de los requisitos anteriores. Para ello, el Ministerio de Educación deberá certificar la falta de aspirantes.

#### 5. Física:

- a) Ingeniería Civil y sus especialidades;
- b) Ingeniería en Electrónica;
- c) Ingeniería Eléctrica;
- d) Ingeniería Electromecánica;
- e) Ingeniería en Topología y Geodesia;
- f) Ingeniería Naval;
- g) Ingeniería Aviónica o Aeronáutica;
- h) Licenciatura en Arquitectura Estructural;
- i) Título Universitario con mínimo de cinco (5) asignaturas del área científica;
- j) Diploma de bachiller en ciencias con treinta (30) créditos universitarios en la especialidad, como mínimo, cuando no haya docentes disponibles que reúnan por lo menos uno de los requisitos anteriores. Para ello, el Ministerio de Educación deberá certificar la falta de aspirantes.

#### 6. Matemática:

- a) Licenciatura en Estadística;
- b) Licenciatura en Economía;
- c) Licenciatura en Ciencias Actuariales;
- d) Licenciatura en Informática;
- e) Licenciatura en Telemática y Redes;
- f) Licenciatura en Finanzas;
- g) Licenciatura en Comercio o Contabilidad;
- h) Licenciatura en Arquitectura Estructural;
- i) Ingeniería Civil o sus especialidades;
- j) Ingeniería Eléctrica;
- k) Ingeniería Mecánica;
- l) Título Universitario con mínimo de cinco (5) asignaturas del área científica;
- m) Diploma a nivel medio con treinta (30) créditos universitarios en la especialidad, como mínimo, cuando no haya docentes disponibles que reúnan por lo menos uno de los requisitos anteriores. Para ello, el Ministerio de Educación deberá certificar la falta de aspirantes.

#### 7. Educación Especial:

- a) Licenciatura en Dificultades del Aprendizaje;
- b) Técnico en Dificultades del Aprendizaje.

#### 8. Religión y Ética:

- a) Licenciatura en Humanidades;
- b) Profesorado o Licenciatura en Orientación;
- c) Licenciatura en Educación, Maestros de Enseñanza Primaria

- o Maestros a Nivel Superior, con cursos, seminarios y/o congresos en temas relacionados con la especialidad;
- d) Diploma a nivel medio con treinta (30) créditos universitarios en la especialidad, como mínimo, cuando no haya docentes disponibles que reúnan por lo menos uno de los requisitos anteriores. Para ello, el Ministerio de Educación deberá certificar la falta de aspirantes.

9. Francés:

- a) Licencia de Examinador o de Traductor Público del idioma;
- b) Técnico en Francés;
- c) Diploma a nivel medio con treinta (30) créditos universitarios en la especialidad;
- d) Diploma Postmedio o a nivel medio con cursos, seminarios y/o congresos en el idioma;

**PARÁGRAFO:** También serán considerados elegibles para nombramiento, los profesionales que tengan un Título universitario que sea equivalente con cualquiera de los títulos que esté Artículo establece como requisito transitorio para la asignatura.

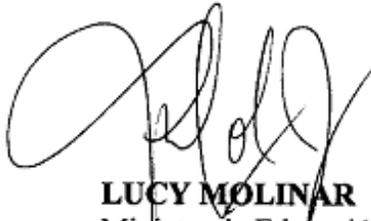
**ARTÍCULO 2.** Este Decreto adiciona el Artículo 7-A (Transitorio), al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación